Acuerdo de Cooperación Técnica entre

el Buró de Estándares, Metrología e Inspección del Ministerio de Economía de la República de China (Taiwán)

y

el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología de la República del Paraguay

En reconocimiento de las buenas relaciones existentes entre la República de China (Taiwán) y la República del Paraguay y del deseo mutuo de desarrollar una relación más estrecha, se pacta el presente Acuerdo entre el Buró de Estándares, Metrología e Inspección (BSMI, siglas en inglés) del Ministerio de Economía y el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) (en lo sucesivo, "las Partes") para facilitar la transferencia de conocimientos técnicos, asesoramiento y conocimientos en áreas de normalización, metrología y evaluación de la conformidad.

Creyendo que el presente Acuerdo mejorará el conocimiento mutuo y facilitará el comercio de productos entre ambos países, las Partes han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Las Partes cooperarán en el marco de un espíritu de confianza y confidencialidad para aplicar el presente Acuerdo con los principios y objetivos de:

- 1. eliminar los obstáculos técnicos al comercio y promover las relaciones económicas entre Taiwán y el Paraguay.
- 2. desarrollar la cooperación del desarrollo de capacidades de infraestructuras de calidad relacionadas con los productos industriales, en particular la normalización, la metrología, la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad y el sistema de acreditación, así como otras áreas de interés común.

ARTÍCULO 2

ALCANCE

- 1. El presente Acuerdo no genera derechos ni obligaciones jurídicamente vinculantes de Derecho Internacional o de Derecho Interno para ninguna de las Partes ni para sus respectivos Estados.
- 2. La cooperación entre las Partes se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (1) intercambiando delegaciones técnicas para que estudien, compartan experiencias, realicen consultas y entrenen a especialistas en programas de cooperación técnica mutuamente acordados.
- (2) proporcionando información, dentro del alcance de las competencias de cada Parte, sobre cualquier cambio significativo en los requisitos reglamentarios que puedan afectar a las mercancías comercializadas entre las Partes.
- (3) promoviendo y desarrollando relaciones directas entre los organismos de evaluación de la conformidad o los institutos científicos y de investigación de ambas Partes en los campos de normalización, laboratorios, metrología, calibración y procedimientos de evaluación de la conformidad.
- (4) organizando actividades y desarrollando proyectos conjuntos relacionados con el desarrollo de infraestructura de calidad para mejorar las capacidades y la competitividad de los organismos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 3

PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA

- 1. Las Partes acuerdan cooperar en los siguientes aspectos:
 - (1) diversas actividades de normalización, incluyendo el intercambio de información y la elaboración de normas.
 - (2) capacitación del personal técnico en las buenas prácticas de laboratorios de ensayo y calibración, medición y metrología legal, certificación de sistemas de gestión y de productos, etc..
 - (3) consultas sobre el desarrollo de un marco regulatorio para los productos de consumo.
 - (4) provisión de servicios técnicos o de inspección para los productos de exportación.
 - (5) asistencia técnica en áreas que sean acordadas entre las instituciones de ambas partes.
- Las necesidades identificadas por el INTN para la cooperación técnica se comunicarán al BSMI a través de puntos de contacto designados por cada Parte. Los programas de cooperación técnica serán coordinados y acordados previamente por ambas Partes.
- 3. Las actividades de cooperación bajo el presente Acuerdo estarán sujetas y dependerán de la disponibilidad de fondos, personal y recursos apropiados. Ninguna Parte está obligada a proporcionar fondos de conformidad con este Acuerdo. Cualquier arreglo financiero se negociará caso por caso, según lo permitido por las leyes y reglamentos pertinentes.

 Los programas de cooperación técnica implementados en virtud del presente artículo deberán ser revisados por ambas Partes para determinar si las necesidades identificadas son abordadas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4

ORGANIZACIONES RELEVANTES DE IMPLEMENTACIÓN

Con miras a ejecutar los programas de cooperación técnica mencionados en el artículo 3, las Partes deberán coordinar la participación o los recursos de los organismos especializados pertinentes de acuerdo con el área específica de interés.

ARTÍCULO 5

CONFIDENCIALIDAD

- Las Partes garantizarán la confidencialidad de los documentos e informaciones recibidos en el marco del presente Acuerdo. Esta información sólo podrá ser transferida a un tercero después de obtener el consentimiento por escrito de la Parte que proporcionó la información.
- 2. La confidencialidad de los documentos e informaciones recibidos en el marco del presente Acuerdo estará sujeta a la legislación aplicable de las Partes.

ARTÍCULO 6

FUERZA MAYOR

- Cualquier demora en la aplicación del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes no constituirá un incumplimiento de dicha Parte ni dará lugar a una reclamación por daños y perjuicios contra ella, siempre y cuando se deba a causas de fuerza mayor. La demora deberá ser notificada y justificada en el tiempo que sea establecido.
- 2. La Parte afectada por el suceso de fuerza mayor notificará sin demora a la otra Parte y comunicará la gravedad y duración estimada de dicho suceso. El plazo para el cumplimiento o ejecución de la actividad se prorrogará en consecuencia.

ARTÍCULO 7

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes acuerdan que harán todo lo posible por resolver cualquier controversia o divergencia de opinión que surja o esté relacionada con el presente Acuerdo, de manera

amistosa mediante discusiones y negociaciones mutuas. Dichas negociaciones se realizarán de buena fe.

ARTÍCULO 8

VALIDEZ Y TERMINACIÓN

- El presente Acuerdo será válido por un periodo de dos años a partir de la fecha de la última firma y se prorrogará automáticamente cada dos años, a menos que se dé por terminado de otro modo.
- 2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo notificando por escrito a la otra Parte con al menos seis meses de antelación.
- Toda modificación y/o enmienda del presente Acuerdo será acordada por escrito por ambas Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, oficialmente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se presenta por duplicado en los idiomas chino, español e inglés, siendo todas las versiones igualmente auténticas. En caso de discrepancia en la interpretación de este Acuerdo, se utilizará la versión en inglés como referencia.

Por el representante del Buró de Estándares, Metrología e Inspección del Ministerio de Economía de la República de China (Taiwán)

連點岸

Ching-Chang Lien
Director General

Firmado en Taipei, Taiwán

March 18, 2021

Por el representante del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología de la República del Paraguay

Lira R. Giménez

Directora General

Firmado en Asunción, Paraguay

abril 12, 2021